



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **391** -2013-GR.APURIMAC/PR.

Abancay, 03 JUN. 2013

VISTO:

El OFICIO 285-2013.G.RR-APURIMAC, de fecha 06 de mayo del 2013 y Proveído de la Presidencia Regional de Fecha 14 de mayo 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de reforma Constitucional del *Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización*, Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus Leyes modificatorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo con el Artículo 42° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General son considerados documentos públicos aquellos emitido válidamente por los órganos de la entidades y que la copia de cualquier documento público goza de la misma validez y eficacia que estos, siempre que exista constancia de que es autentico;

Que, el Artículo 9° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos aprobado con Resolución de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos N° 079-2005-SUNARP/SN, establece "Cuando las Inscripciones se realicen en merito a instrumentos públicos, solo podrán fundarse en traslados o copias expedidas por el notario o funcionario autorizado de la entidad que conserve la matriz, salvo disposición contraria";

Que, los certificadores tienen la facultad para autenticar los documentos que requieran los solicitantes, sin afectar la potestad administrativa que le corresponde a los funcionarios de las instituciones de acuerdo al artículo 128° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

Que, a través de los documento del visto el Director Regional de Energía y Minas solicita designar a la señora Julia Hilares Cárdenas personal nombrada como certificadora y responsable que emita copias certificadas de acuerdo a la Resolución de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos N° 052-2004-SUNARP/SN que aprueba el Reglamento de Inscripciones de Registros Derechos Mineros en su Artículo 22° establece que los Documentos que dan merito a la Inscripción de concesión minera. Para la Inscripción de una concesión minera se requerirá exclusivamente la presentación de copias certificadas de la Resolución de otorgamiento del título, con la constancia de haber quedado firme, por lo que se hace necesario emitir el acto administrativo;

Que, por las razones expuestas y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y Credencial del Jurado Nacional de Elecciones de fecha 20 de diciembre del 2010.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DESIGNAR, a partir de la fecha a la Servidora nombrada **JULIA HILARES CARDENAS, como CERTIFICADORA,** de la Dirección Regional de Energía y Minas, del Gobierno Regional de Apurímac, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Inscripciones de Registros de Derechos Mineros y por los fundamentos expuestos en parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.-TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Dirección Regional de Energía y Minas, interesada, sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac para su conocimiento y fines consiguientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE,

ING. ELIAS SEGOVIA RUIZ
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



ESR/PR.
RJH/DRAL.
ATF/Abog